CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
16 MAY 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1065/2016-SBS que propone la "Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC),".

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1065/2016-SBS, presentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, que propone la "Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2017 se acordó por mayoría/unanimidad la aprobación del Proyecto de Ley con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1065/2016-SBS ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera y única Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 08 de marzo de 2017 e ingresó a la Comisión de Economía el 16 de marzo del mismo año.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el marco regulatorio de las CMAC y propone efectuar cambios normativos, principalmente en los siguientes temas: a) Mejora del gobierno corporativo de la CMAC, especificando el rol y facultades de la Junta General de Accionistas en las CMAC; b) Ampliación de operaciones permitidas a las CMAC y, consecuentemente, el aumento del capital mínimo requerido; c) Fomento de los mecanismos de reinversión de utilidades de las CMAC para su fortalecimiento patrimonial; d) Creación de mecanismo de preservación del sistema CMAC para facilitar el aporte de capital en las CMAC sujetas al régimen de vigilancia; e) Facilitar el ingreso de terceros al accionariado de las CMAC, reglamentando la composición del Directorio de las CMAC y la distribución de utilidades en estos casos; y f) Redefinición de las funciones y facultades de las FEPMAC y FOCMAC.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú, art. 87.

3.2 Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.

3.3 Ley 29523, Ley de mejora de competitividad de las CMAC del Perú[1].

3.4. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, arts. 71 y 72[2]

3.5 Decreto Supremo 157-90-EF, Ley Especial de las CMAC, que tiene fuerza de Ley conforme a lo dispuesto en el artículo 425 del Decreto Legislativo 770 y cuya ley original de creación fue el Decreto Ley 23039.[3]

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

4.3 Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC)

4.4 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC)

La Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito ha remitido a la Comisión mediante Oficio 088-2017-CM/FEPCMAC su opinión sobre el Proyecto de Ley 1065/2016-SBS propuesto por la SBS señalando que éste "cumple de manera cabal con las necesidades del contexto actual, que permitirá a las CMAC retos y necesidades futuras" indicando, en consecuencia, su opinión favorable, pero recomendando algunos cambios y precisiones al proyecto.

5.2 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

La Cámara de Comercio de Lima ha remitido a la Comisión mediante Carta P/076.04.17/GL su opinión sobre el Proyecto de Ley 1065/2016-SBS señalando que

[1] Tiene como objetivo mejorar la competitividad de las CMAC a efectos de que puedan operar en igualdad de condiciones, respecto de la toma de decisiones en aspectos relativos a personal, presupuesto y adquisiciones y contrataciones, con el resto de empresas del sistema financiero, mediante la exclusión de las CMAC de las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento

[2] El artículo 71 señala que las CMAC se crean por una o más municipalidades provinciales o distritales y funcionan en estricto arreglo a la legislación especial sobre la materia. El artículo 72 de dicha ley orgánica, establece que las CMAC operan preferentemente dentro de los territorios provinciales en que las autoriza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante SBS) y no pueden concertar créditos con ninguna de las municipalidades del país.

[3] Cabe resaltar que el Decreto Ley 770, que aprueba el nuevo texto de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, publicado el 30 de octubre de 1993, no forma parte del ordenamiento jurídico vigente según el artículo 1 de la Ley 29477, publicada el 18 de diciembre de 2009, a los noventa días calendarios de la publicación de la citada Ley.

las propuestas modificatorias son viables y su implementación dotará a las cajas municipales de ahorro y crédito de mecanismos tendientes a su fortalecimiento institucional, permitiendo el acceso a créditos de un mayor número de usuarios que se desenvuelven en el ámbito de las microfinanzas.

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Sobre Decreto Supremo 157-90-EF

Las disposiciones que regulan el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito fueron aprobadas por el Decreto Supremo 157-90-EF, al cual se confirió fuerza de ley en mérito de lo estipulado en el artículo 425 de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por el Decreto Legislativo 770.

Es de notar que la disposición por la que se confirió fuerza de ley al precitado Decreto Supremo fue una de carácter instantáneo. Es decir que su efecto se produjo de modo inmediato en el instante en que entró en vigencia, de modo que habiendo cumplido su finalidad, en estricto dejó de regir en el ordenamiento, a diferencia de otras disposiciones de la mencionada Ley General, que produjeron efectos continuos mientras estuvo vigente.

Posteriormente, la Vigésimo Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 derogó el Decreto Legislativo 770 y sus disposiciones complementarias y modificatorias.

El hecho que el Decreto Legislativo 770 haya sido derogado no afecta de modo alguno las consecuencias inmediatas que dicha norma produjo mientras rigió, las cuales mantienen plenos efectos en tanto no hayan sido derogados expresamente o se produzca una contradicción de normas no siendo el caso, pues no existió derogación expresa, tampoco se emitió posteriormente ninguna otra norma que regulara la misma materia, pues al convertirse en una norma con fuerza de ley solo podría haber ser derogada expresamente por otra ley, conforme al ordenamiento jurídico peruano, recogido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional[4]. De este modo, la fuerza de Ley atribuida por el mencionado Decreto Legislativo al Decreto Supremo 157-90-EF no se ve afectada.

Afirmar lo contrario implicaría atribuir al efecto derogatorio de la Ley 26702 un carácter retroactivo a la fecha en que entró en vigencia el Decreto Legislativo 770[5] lo cual no es admitido por el ordenamiento. En efecto, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú es claro al establecer que la ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas

[4] STC 00047-2004-AI, fjs 83. La derogación es expresa cuando una ley posterior declara que la anterior cesó en su vigencia y es tácita cuando el objeto regulado por la ley vieja es incompatible con la efectuada por la ley nueva, o cuando la materia de aquella es regulada íntegramente por la ley nueva.
[5] 31.10.1993

existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal. Dicho principio de carácter general también se encuentra reconocido por el artículo III del Título Preliminar del Código Civil.

En efecto, habiendo la Ley 26702 entrado en vigencia el 10.12.1996 sus efectos sólo inciden en aquellas relaciones y situaciones jurídicas producidas y/o mantenidos a partir de esa fecha de modo que las consecuencias instantáneas generadas y culminadas antes, como es el caso de la fuerza de ley atribuida al Decreto Supremo 157-90-EF el 31.10.1993, no se ve afectada.

En este contexto, no es necesario atribuir nuevamente al Decreto Supremo 157-90-EF la fuerza de ley dado que no la perdió por efecto de la derogación del Decreto Legislativo 770, para lo cual se requería de una ley expresa en tal sentido la cual no ha sido emitida.

Finalmente, es oportuno referirse al artículo I del Título Preliminar el Código Civil, según el cual, la derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella, no apreciándose ninguna de estas situaciones con respecto al rango de ley atribuido al Decreto Supremo 157-90-EF, siendo importante resaltar que no se derogó de modo expreso el rango de ley atribuido al mencionado Decreto Supremo lo que en el contexto presentado es la única alternativa viable dado que a la fecha no se ha aprobado una ley que regule específicamente, las materia contenidas en esta última norma de modo que se considere totalmente ineficaz.

6.2 Sobre la problemática de la legislación sobre CMAC

Tal como se ha señalado en la propuesta legislativa, actualmente, el marco normativo de las CMAC, presenta los siguientes problemas:

i) El marco normativo de creación de las CMAC es considerablemente antiguo, no obstante que parte de sus disposiciones han sido derogadas en forma expresa (capital mínimo, límites, entre otros) o tácita (ajuste del patrimonio en base al IPC, topes de tasas de interés, entre otras) por la legislación aplicable al sistema financiero, al cual pertenecen las CMAC. Así, dicho marco normativo contempla un esquema modular de operaciones para las CMAC que a la fecha requiere ser modificado, dado el desarrollo del sistema de CMAC, permitiéndoles realizar un mayor número de operaciones en cada módulo. Este aumento de operaciones debe ir de la mano con un incremento de su capital mínimo.

ii) La estructura y contenido de la Ley Especial tiene como supuesto básico que los únicos accionistas de las CMAC son los respectivos Municipios, razón por la cual, teniendo en cuenta la limitada capacidad para realizar nuevos aportes de capital por parte de los Concejos Municipales (CM), y a efectos de limitar la indiscriminada

distribución de dividendos en desmedro de la adecuada capitalización de las respectivas CMAC, resulta necesario que se establezcan mecanismos de reinversión de utilidades, consistentes en el establecimiento de elevados porcentajes de capitalización obligatorios.

iii) No se encuentra regulada la composición, facultades y atribuciones de la Junta General de Accionistas, bajo el contexto actual o con la participación de terceros accionistas.

iv) Referido a la composición del Directorio, en el tercer párrafo de la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se indica que son de aplicación las normas contenidas en la Ley General de Sociedades, para la elección del directorio, una vez que terceros accionistas hayan adquirido mayoría del accionariado de la Caja respectiva. Sin embargo, no se cuentan con disposiciones legales relacionadas con la elección de directores en tanto terceros accionistas participen en el capital social de una Caja Municipal en un porcentaje que no supere el 50% del total de acciones con derecho a voto.

Del mismo modo, tampoco se contempla la conformación del Directorio en el caso de fusión de varias CMAC de diferente ámbito geográfico, o en caso de adquisición de participación accionaria de una CMAC por parte de otra CMAC.

v) Es necesario establecer expresamente en la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley General que la SBS, por ser una institución constitucionalmente autónoma y especializada en la supervisión del sistema financiero, al cual pertenecen las CMAC, tiene la facultad de precisar otras materias de la Ley General que prevalezcan sobre las referidas leyes especiales, estableciendo de ser necesario, tratamientos prudenciales aplicables a dichas entidades.

vi) No se cuenta con un mecanismo de preservación del sistema CMAC cuando los CM no puedan cumplir oportunamente con los requerimientos de aportes de capital que formule la SBS, con el fin de que la CMAC pueda operar conforme al marco legal y regulatorio vigente.

vii) Además de la forma particular de elección del Directorio en el caso de las CMAC, existen disposiciones establecidas en la Ley Especial, tales como la Gerencia Mancomunada, sujeción al Sistema Nacional de Control, entre otras, que fueron concebidas en el supuesto que el Municipio predomine en el gobierno de la CMAC. Sin embargo, no existen disposiciones sobre dichos aspectos, por ejemplo, el existir terceros accionistas que no hayan adquirido mayoría del accionariado de la CMAC respectiva.

viii) No se precisa que en el momento que terceros accionistas hayan adquirido mayoría en el accionariado, las respectivas CMAC deberían dejar de regirse por su Ley Especial, y pasar a regirse exclusivamente por la Ley General y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, al igual que otras empresas de similar naturaleza (Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y EDPYMES). Así, los Municipios, originalmente únicos propietarios, se convertirán en un accionista adicional, cuyos derechos y prerrogativas estén sujetos a las disposiciones de la Ley General y la Ley General de Sociedades. Asimismo, dejarían de estar sujetas al Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República.

ix) En el caso de la FEPCMAC, la Ley Especial vigente le asigna funciones que corresponden a un rol de supervisión y no al de representación y al de articulación de proyectos e iniciativas a favor del fortalecimiento de las CMAC; mientras que en el caso del FOCMAC, al no estar representado su capital en acciones, su capacidad de obtener recursos de organismos locales e internacionales para canalizarlos a favor de las CMAC es limitada. En ese sentido, se propone mejorar el marco de gobierno, funciones y atribuciones de la FEPCMAC y FOCMAC, a efectos de elevar sus capacidades para cumplir su rol de manera más efectiva. Asimismo, se propone mantener al FOCMAC dentro del alcance de la supervisión y control de la SBS, dada su naturaleza de entidad financiera de segundo piso.

6.3 Sobre las modificaciones normativas necesarias

Como se señala en la propuesta legislativa, en base a las consideraciones anteriores, es necesario realizar determinadas reformas al marco regulatorio de las CMAC.

Para ello, se deben efectuar cambios normativos, principalmente, en los siguientes temas:

Junta General de Accionistas (JGA)

- Se establece su conformación y definen sus facultades.
- En tanto no existan terceros accionistas con derecho a voto, el CM es la JGA y ejerce los derechos de accionista.
- Cuando existan terceros accionistas, cada CM deberá designar a 1 representante para su participación en las sesiones de JGA. La misma regla aplica en el caso de fusión de CMAC y en el caso de adquisición de participación accionaria de una CMAC en otra CMAC.
- Cuando el CM sesione en calidad de JGA, dicha sesión deberá realizarse de forma reservada, y no pública como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

Operaciones permitidas y capital mínimo

- Se modifica el esquema modular de realización de operaciones, y se permite a las CMAC efectuar un mayor número de operaciones.
- Se incrementa el capital mínimo aplicable a las CMAC, guardando concordancia con el mayor número de operaciones que se le permite realizar.

Capitalización de utilidades

- Capitalización mínima: 50%, luego de reserva legal. Se elimina reserva legal especial.
- Si CMAC presenta problemas de Gobierno Corporativo y/o Gestión Integral de Riesgos, según estándares SBS definidos por Reglamento, el porcentaje se incrementa hasta 75%, luego de reserva legal.
- 50% o 25% restante de utilidades disponibles podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados.
- Para terceros accionistas no es obligatoria capitalización de utilidades.

Mecanismo de preservación del Sistema CMAC

- Si en el marco del Régimen de Vigilancia (RV), la SBS requiere aportes de capital inmediatos y los accionistas de una CMAC no cumplen con dicho requerimiento de manera oportuna, la SBS está facultada para obtener dichos aportes de nuevos accionistas, para lo cual puede convocar a potenciales accionistas mediante procedimiento de subasta, concurso u otro.
- Para determinar la mejor oferta del potencial accionista se toma en cuenta la propuesta que contenga el mayor aporte en efectivo y cumpla los requisitos técnicos mínimos establecidos por la SBS, salvo que una CMAC o el FOCMAC haya presentado una propuesta a tal efecto, en cuyo caso se prefiere aquella propuesta formulada por la CMAC o FOCMAC que contenga el mayor aporte en efectivo y que cumpla los requisitos mínimos antes indicados.
- Luego del proceso de selección, la SBS convoca a la JGA de la CMAC sin necesidad de formalidad alguna, para tratar el aumento de capital. No se requiere aprobación de accionistas de CMAC sometida a RV, por lo que la sesión de JGA puede llevarse a cabo aun cuando no se presente accionista alguno.
- La SBS está facultada para adoptar el acuerdo respectivo y ordenar su inscripción en Registros Públicos.

Composición del Directorio

- En tanto el CM sea el único accionista, se mantiene la composición de la ley actual: 7 Directores (3 del CM y 4 de la Sociedad Civil).
- En el caso del ingreso de terceros accionistas con una participación minoritaria: el Directorio de la CMAC estará conformado por un máximo de 9 miembros, de la siguiente manera:

- Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 7.5% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan un (1) representante.
- Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 15% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan dos (2) representantes.
- Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 30% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan tres (3) representantes, en cuyo caso COFIDE pierde su derecho a elegir un representante.
- Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 40% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan cuatro (4) representantes, en cuyo caso COFIDE y los pequeños comerciantes y productores pierden su derecho a elegir un representante.

- Cuando una CMAC tenga participación accionaria en otra CMAC, el Directorio de la CMAC adquirida estará conformado por 7 miembros, 4 de los cuales serán designados por los accionistas de la CMAC adquirente, y los 3 restantes serán designados por el Clero, la Cámara de Comercio y los Pequeños Comerciantes y Productores, correspondientes al ámbito territorial de la CMAC adquirida.

- Cuando dos CMAC se fusionen para formar una sola CMAC, el Directorio de la nueva CMAC o CMAC absorbente estará conformado por 7 miembros, 4 de los cuales serán designados por las entidades distintas a los Concejos Municipales, y los otros 3 miembros serán designados por los Concejos Municipales accionistas. El detalle será incorporado en el proyecto de fusión que debe ser aprobado por la SBS.

- Cuando terceros accionistas tengan participación mayor al 50%, la CMAC se deja de regir por la Ley Especial, pasándose a regir exclusivamente por la Ley General y las normas reglamentarias que emita la SBS, y supletoriamente por la Ley General de Sociedades (incluso si dicha participación cae posteriormente por debajo de 50%).

- En tanto una Municipalidad mantenga participación en una CMAC, la licencia concedida como CMAC se mantendrá como tal.

Directorio y facultades de la FEPCMAC

- Todas las CMAC participan en el Directorio, que estará conformado por el Presidente de la FEPCMAC y un representante de cada CMAC (Presidente del Directorio o un Gerente de cada CMAC).
- Se redefinen las funciones y facultades de la FEPCMAC acorde con su naturaleza de entidad gremial.
- Se excluye al FEPCMAC del alcance de la supervisión y control de la SBS, dada su naturaleza de gremio.

FOCMAC

- El FOCMAC es una persona jurídica no estatal de derecho público, que opera bajo el régimen legal de sociedad anónima.

- El capital del FOCMAC se encuentra representado en acciones nominativas, pudiendo tener participación de terceros inversionistas nacionales y/o extranjeros.
- Se redefinen operaciones y forma de distribución de utilidades, reforzando su naturaleza de entidad financiera de segundo piso que canaliza recursos a favor de las CMAC.
- Se mantiene al FOCMAC dentro del alcance de la supervisión y control de la SBS.

Modificar la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, para establecer expresamente la facultad de la SBS a interpretar y establecer otras materias de la referida ley, no señaladas específicamente en dicha Disposición, que prevalecen sobre las leyes especiales de las CMAC.

Excluir a la FEPCMAC y al FOCMAC de toda ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto, así como de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas que las desarrollen, para darle a ambas instituciones un trato similar a las CMAC.

Establecer que las CMAC y FOCMAC deben contar con Unidades de Auditoría Interna (UAI) y contratar sociedades de auditoría externa conforme a las disposiciones establecidas por la SBS. Asimismo, precisar que las CMAC y FOCMAC deben contar con Órganos de Control Institucional (OCI) conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, cuyo alcance de evaluación comprende la revisión de la ejecución presupuestaria, así como de los procesos de adquisiciones y contrataciones de las CMAC y FOCMAC, sin contravenir lo dispuesto en la Ley N° 29523. Las UAI y OCI deben contar con normativa interna que establezca sus funciones diferenciadas.

Respecto al pedido de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito recomendando algunos cambios y precisiones al proyecto, luego de su análisis se tienen las siguientes consideraciones:

a) **Mantener vigente el artículo 21 del D.S. 157-90-ED en la Ley CMAC, a fin de continuar siendo supervisada por la SBS, el en el cual es derogado proyecto de Ley:** La Ley CMAC vigente establece que la FEPCMAC debe ser supervisada por la SBS, dado que la misma se basa en el modelo alemán, bajo el cual el supervisor delega a la Federación de Caja Municipales, la supervisión de dichas entidades financieras. No obstante, en nuestro país, la Superintendencia ha venido ejerciendo un rol de supervisión directo a todas las empresas del Sistema Financiero (incluidas las CMAC), en base a las facultades establecidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General). Adicionalmente, en el proyecto de ley se han

precisado las funciones y facultades de la FEPCMAC en función a su naturaleza gremial. Es asi que en función a dicha naturaleza, dicha entidad no realiza actividades de intermediación financiera que implique una supervisión de la Superintendencia, la cual según la Ley General tiene un enfoque prudencial y financiero. En consecuencia no corresponde supervisarlas.

b) Mantener vigentes los numerales b y c del artículo 29 D.S. 157-90-ED, dichas facultades están siendo derogadas en el proyecto de Ley: Dichas facultades de la FEPCMAC establecidas en la Ley CMAC vigente no resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo 361° de la Ley General, el cual faculta a la SBS a establecer las sanciones que correspondan a las empresas supervisadas y/o sus funcionarios, según la gravedad de la infracción cometida, entre las cuales destacan por ejemplo, la suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento y la intervención (cierre) de empresas. En linea con lo señalado, la Ley General establece causales objetivas de sometimiento a regimenes especiales, tales como Régimen de Vigilancia (artículos 95° al 102°) y Régimen de Intervención (artículos 103° al 107°). Por ello, la SBS aplica las sanciones que corresponden de modo directo y a nivel del Sistema Financiero, sin resultar necesario facultar por Ley la recepción de solicitudes ni recomendaciones de la Federación u otras instancias. Además, la FEPCMAC como cualquier tercero o ciudadano tiene la libertad de remitir información a la SBS que considere relevante para la estabilidad del sistema financiero.

c) Modificar el artículo 30° de la Ley CMAC vigente, precisando que la FEPCMAC debe contar con UAI cuya jefatura es designada o removida por el Directorio (se excluye la participación de la Contraloria). En la medida que se han redefinido las funciones de la FEPCMAC acorde con su naturaleza gremial, y salvo disposición contraria de la Contraloría General de la República, efectuada la consulta a la SBS, dicha institución no encuentra inconveniente en que se modifique dicho artículo conforme a la propuesta de la FEPCMAC.

6.4 Costo beneficio

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) peruanas constituyen un pilar importante para el desarrollo de las microfinanzas, y se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y se encuentran agrupadas en la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Inicialmente estas instituciones tenían límites en las operaciones que podían realizar, pero poco a poco se fueron consolidando y desarrollando nuevas acciones y operaciones más complejas para atender a la creciente demanda de sus servicios, ayudando en ese sentido las normas que dieron en 1986, complementada con la Ley de Bancos en 1996 y otras posteriores que permiten el accionariado y apertura de oficinas fuera de su circunscripción, nuevos servicios (2005), operaciones (2008) y condiciones que equiparan a las CMAC con los otras empresas del sistema financiero (2010).

Si bien las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito nacieron (en la década de los ochenta del siglo pasado) relacionadas a un municipio, se encuentran dirigidas por la Sociedad Civil, logrando avances en la inclusión financiera en los lugares donde tienen oficinas, descentralizando el crédito y desarrollando en especial a la micro y pequeña empresa.

A febrero del 2017 existen 12 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito que tienen S/. 21,582 millones en activos y que representa 5.1% del total del sistema financiero. Asimismo, han efectuado colocaciones de créditos por S/. 17,452 millones y han captado ahorros por S/. 16,826 millones.

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito se han especializado en el otorgamiento de créditos a la micro y pequeña empresa, orientándose a dicho segmento 61% del total de colocaciones, seguido de consumo (19%), mediana empresa (11%), hipotecarios (7%) y corporaciones (2%).

Al cierre del 2016, las CMAC tenían 1.53 millones de clientes, de los cuales 942 mil son de los distintos sectores productivos, principalmente de comercio (398 mil), transporte (91 mil), agricultura (74 mil), servicios comunitarios (70 mil), e industria (49 mil). Mientras que los clientes de créditos de consumo suman 577 mil y los que tienen crédito hipotecario (15 mil). La distribución de los créditos es el siguiente: empresas 74.9%, consumo (18.4%) e hipotecarios (6.7%).

Gráfico N° 1
CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO: CREDITOS DIRECTOS A FEBRERO 2017
(Millones de Soles y porcentajes)

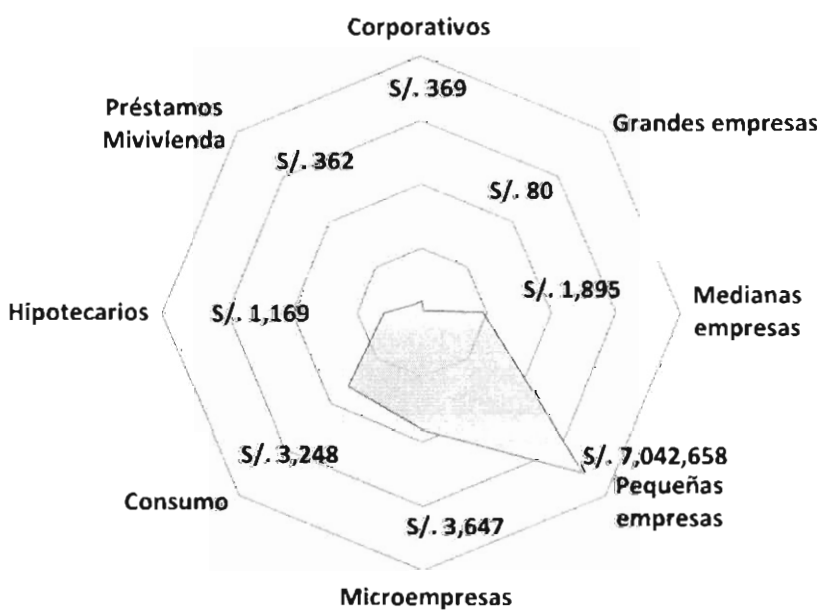

Fuente: SBS.

Los créditos en moneda extranjera de las CMAC representan 2.9% del total, lo cual indica que las operaciones que realizan son mayoritariamente en moneda nacional.

Por otro lado, sus operaciones se encuentran totalmente descentralizadas, representando los créditos directos en Lima 16.5% del total, a pesar que los depósitos de esta circunscripción son cerca del doble (31.9%).

Uno de los aspectos más importante es que las CMAC se encuentran en todos los departamentos del Perú, teniendo 726 oficinas a nivel nacional, en las cuales laboran 18,140 personas.

Las principales Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la colocación de créditos, son: CMAC Arequipa con 21.7% del total de créditos, seguido de CMAC Huancayo con 14.9%, CMAC Sullana (14.8%) y CMAC Piura (14.8%).

La tasa de crecimiento de las colocaciones ha sido importante en los últimos años: 10.5% en el 2013, 8.1% en el 2014, 9.4% en el 2015 y 16.9% en el 2016. La tasa promedio obtenida entre 2002 y 2016 fue de 21.4% anual.

Gráfico N° 2
CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO: COLOCACIONES 2002-2017
(Millones de Soles)

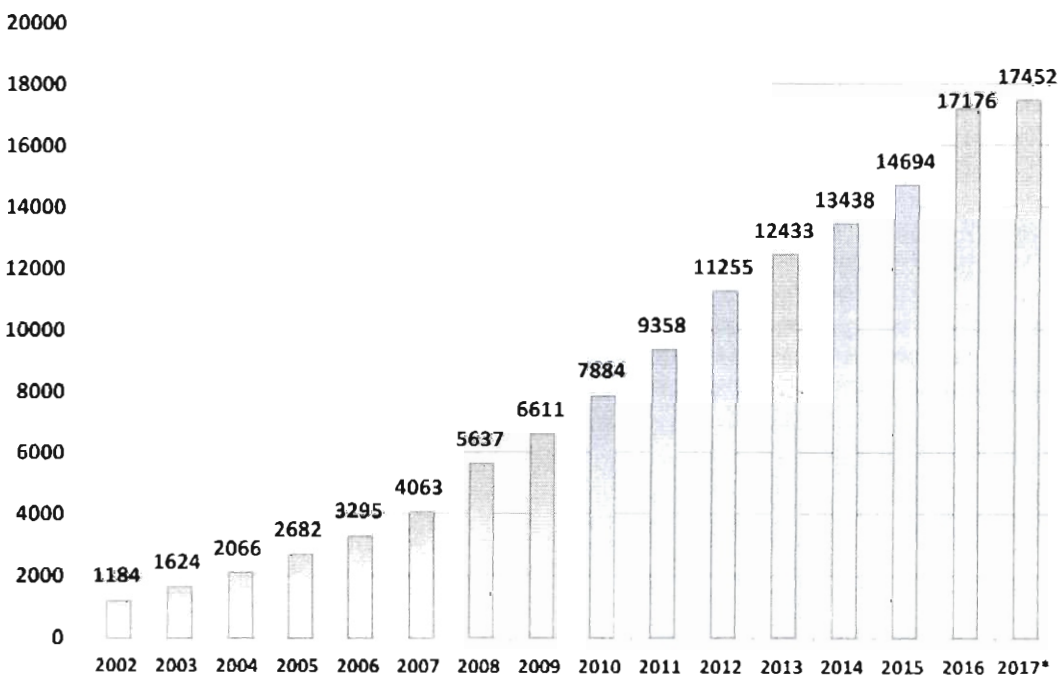

- A febrero2017, el resto de colocaciones está a diciembre de cada año.

Fuente: SBS.

La mejora de la normatividad que rige a las CMAC a lo largo del tiempo, ha permitido su desarrollo, que ha beneficiado en especial a los ciudadanos de las regiones que representan, permitiendo el desarrollo de los pequeños negocios. En tal sentido los cambios propuestos, permitirán que estas instituciones consoliden su desarrollo y fortalezcan su posición.

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Mejorar el marco normativo aplicable a las CMAC.
- Fortalecer el sistema de las CMAC, permitiendo su crecimiento sólido, lo cual beneficiará a las microfinanzas en el Perú.
- Propiciar una mayor inclusión financiera, en beneficio del desarrollo económico del país y de los sectores actualmente no adecuadamente atendidos por el sistema financiero.

VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1065/2016-SBS, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CMAC)

Artículo 1. Sustituye el título de la sección cuarta, así como los artículos 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36 y los literales d), j) y l) del artículo 29 del Decreto Supremo N° 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)

Sustitúyanse el título de la sección cuarta, así como los artículos 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36 y los literales d), j) y l) del artículo 29 del Decreto Supremo N° 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), por los textos siguientes:

CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES

Artículo 4.- El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de las CMAC será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General.

Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados.

Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

En caso que las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. Es obligación de la Municipalidad hacer público el origen de estos recursos para la ejecución de dichas obras.

Si la CMAC registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva legal, quedando la CMAC obligada a reponerla.

Artículo 5.- Las CMAC pueden realizar las operaciones que establezca la Ley General, conforme a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 8.- Los órganos de gobierno de las CMAC son la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. Las atribuciones de dichos órganos están establecidas en el estatuto de cada CMAC, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General. Dicho estatuto y sus modificatorias son aprobados de forma previa por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 10.- El Directorio de la CMAC está compuesto por 7 integrantes que representarán a la Mayoría del Concejo Municipal (2), la Minoría del Concejo Municipal (1), COFIDE (1), la Cámara de Comercio (1), el Clero (1) y los Pequeños Comerciantes y Productores del ámbito territorial en la cual opera la CMAC (1).

No pueden integrar el Directorio los alcaldes, regidores, y quienes no cumplan con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentren incursos en los

impedimentos del artículo 81 de la Ley General. Los miembros del Directorio serán elegidos de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 11.- Todos los miembros del Directorio serán nominados por un período de tres (3) años, de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Artículo 12.- El presidente del Directorio debe convocar al Directorio como máximo dos veces al mes, de conformidad con los procedimientos de convocatoria establecidos en la Ley General de Sociedades.

Excepcionalmente, cuando se juzgue necesario para el interés social o lo solicite la mayoría simple del Directorio, el Presidente del Directorio debe convocar extraordinariamente a sesión al Directorio, la cual no genera derecho a dieta. Asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, excepcionalmente, puede convocar al Directorio cuando lo estime necesario para permitir el adecuado gobierno corporativo de la CMAC.

Los comités del Directorio celebran sesiones cuando menos una vez al mes. Los directores podrán percibir un máximo de tres (03) dietas al mes, por su participación en el Directorio y/o en los comités exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15.- La Gerencia de la CMAC será ejercida por tres (03) miembros designados por el Directorio, quienes actuarán de forma mancomunada. Las CMAC podrán optar por tener un Gerente General, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. La Gerencia es designada por un plazo indeterminado. No podrá ser Gerente quien no cumpla con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentre incurso en alguno de los impedimentos legales previstos para los directores.

Artículo 16.- La Gerencia tiene la responsabilidad de planear y coordinar las actividades administrativas, operativas, financieras y crediticias de la CMAC, así como de resolver los asuntos que le sean delegados por el Directorio. Tratándose de una Gerencia mancomunada, los Gerentes tendrán responsabilidad de manera conjunta y deberán reunirse por lo menos una vez al mes.

Artículo 22.- Son funciones de la FEPCMAC:

a) Opinar sobre los proyectos de creación de nuevas CMAC, informando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

b) Apoyar a la selección y capacitación del personal de las CMAC y pronunciarse sobre el nombramiento de los gerentes en las CMAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.
c) Coordinar las actividades de las CMAC a nivel nacional.
d) Representar a las CMAC a nivel de los diferentes organismos nacionales e internacionales.
e) Brindar asesoría técnica a las CMAC.
f) Articular el desarrollo de iniciativas y/o proyectos al interior del sistema de CMAC, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de su competitividad y sostenibilidad financiera.
g) Realizar contrataciones y compras centralizadas por encargo de las CMAC y promover el aprovechamiento de sinergias entre las CMAC.
h) Proveer servicios a las CMAC de acuerdo con la normatividad vigente que resulte aplicable.
i) Realizar inversiones financieras por cuenta propia o por encargo de las CMAC.
j) Participar en el Directorio del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Las opiniones y pronunciamientos a los cuales se refieren los literales a) y b) no tienen carácter vinculante.

Artículo 23.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de gobierno de la FEPCMAC. Está integrada por una delegación de cada CMAC, que incluirá al Presidente del Directorio y a un miembro de la Gerencia.

La participación en la Asamblea General no otorga derecho a dietas o remuneraciones a los participantes.

Artículo 24.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer cuatrimestre para aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros del ejercicio anterior, pudiendo reunirse en forma extraordinaria a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 26.- El Directorio de la FEPCMAC estará integrado por el Presidente de la Federación de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y un representante de cada CMAC, el cual deberá ser el Presidente de Directorio o un Gerente de cada CMAC. La CMAC a la que pertenece el Presidente de la FEPCMAC se encontrará representada por este. Los Directores serán elegidos por un período de dos (2) años renovables, a través de un procedimiento a ser aprobado por la Asamblea de la FEPCMAC. Dicho procedimiento deberá asegurar un balance equitativo entre Presidentes de Directorio y Gerentes que formen parte del Directorio de la FEPCMAC.

Artículo 27.- El Directorio constituirá el organismo de dirección de la FEPCMAC y establecerá sus políticas generales, formulará la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades de libre disposición, aprobará el presupuesto institucional, el Plan Operativo Anual, el Plan Estratégico Institucional y su estructura organizacional interna.

Artículo 28.- La Gerencia será ejercida por dos personas naturales quienes actuarán de manera mancomunada y tendrán la responsabilidad ejecutiva y la representación legal de la FEPCMAC. La Gerencia es designada por el Directorio por un plazo indeterminado. El Directorio otorgará los poderes de representación legal a la Gerencia.

Artículo 29.-
(...)

d) Recabar de las CMAC toda la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a sus funciones.
j) Celebrar contratos de asesoría, proyectos corporativos y cooperación técnica.
l) Realizar contrataciones y compras corporativas por encargo de las CMAC.
(...)

Artículo 30.- La FEPCMAC contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo Jefatura es designada o removida por el Directorio.

Artículo 32.- El Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC) es una persona jurídica no estatal de derecho público, que opera bajo el régimen legal de sociedad anónima, cuya finalidad es canalizar recursos financieros de entidades nacionales y extranjeras en favor de las CMAC. La sede del FOCMAC es la ciudad de Lima y está sujeto al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, quién aprobará su estatuto y emitirá las disposiciones que le serán aplicables, para una adecuada gestión de sus actividades y riesgos.

Los trabajadores del FOCMAC están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 33.- El capital del FOCMAC se encuentra representado en acciones nominativas, pudiendo tener participación de terceros inversionistas nacionales y/o extranjeros.

Artículo 34.- La organización, dirección y administración del FOCMAC compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia.

Artículo 35.- El FOCMAC está autorizado a realizar las siguientes operaciones:

1. Otorgar financiamiento a las CMAC, no pudiendo otorgar créditos directos ni indirectos a personas distintas a las CMAC ni captar depósitos.

2. Captar recursos en moneda nacional y extranjera, bajo las siguientes modalidades:
   a) Fondos de cualquier persona o entidad nacional, extranjera o internacional, encargados en comisión de confianza, para su utilización temporal o permanente, en forma abierta o destinada a fines específicos.

b) Contratación de obligaciones de crédito en el país y en el exterior con empresas y entidades del sistema financiero, para canalizar dichos recursos a través de las CMAC, a corto, mediano y largo plazo.
c) Obtener donaciones, asistencias y otros similares.

3. Efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, en cualquier empresa del sistema financiero nacional o entidad bancaria o financiera del extranjero, en moneda nacional o extranjera.

4. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

5. Gravar y enajenar en forma directa los bienes que son de su propiedad.

6. Contratar directamente cualquier clase de servicios, estudios y asesorías, con las limitaciones que establece la ley.

7. Celebrar contratos de fideicomiso en calidad de fideicomitente.

8. Realizar inversiones financieras por cuenta propia o por encargo de las CMAC.

9. Otorgar o contraer deudas subordinadas.

10. Celebrar contratos de underwriting.

11. Celebrar contratos de compra o de venta de cartera crediticia. Estas operaciones podrán ser realizadas de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

12. Las demás operaciones que autorice la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que sean compatibles con su naturaleza.

Artículo 36.- Las utilidades generadas por las operaciones del FOCMAC deberán ser destinadas en primera instancia para la constitución de la reserva legal dispuesta por la Ley General.

En tanto no participen terceros inversionistas en el capital social del FOCMAC, el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades restantes, luego de la prelación señalada anteriormente, deberán ser aportadas anualmente a la FEPCMAC, debiendo esta última utilizar dichos recursos para financiar sus actividades dirigidas al fortalecimiento de las CMAC. El setenta y cinco por ciento (75%) restante son utilidades del FOCMAC sujetas a las disposiciones de la Ley General y Ley General de Sociedades.

Cuando participen terceros inversionistas en el capital social del FOCMAC, la utilidad que les corresponde, estará sujeta a la Ley General y Ley General de

Sociedades. Por su parte, la porción de la utilidad de propiedad de las CMAC, será destinada en una proporción de 25% para la FEPCMAC mientras que el 75% restante, correspondiente a las CMAC accionistas del FOCMAC, estará sujeto a la Ley General y Ley General de Sociedades. En todos los casos, la aplicación de las utilidades deberá observar la prelación señalada en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 2. Incorpora los artículos 4-A, 4-B, 8-A, 8-B, 10-A, 10-B, 10-C, 34-A, 34-B y 34-C al Decreto Supremo N° 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

Incorpórase los artículos 4-A, 4-B, 8-A, 8-B, 10-A, 10-B, 10-C, 34-A, 34-B y 34-C al Decreto Supremo N° 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, los que quedarían redactados conforme a los textos siguientes:

"**Artículo 4-A.-** Cuando cualquier persona natural o jurídica, y/o ente jurídico, distinto de las municipalidades, adquiera la calidad de accionista con derecho a voto de la CMAC, no será obligatorio para dichos accionistas la capitalización del 50% o el 75% señalada en el artículo 4.

Artículo 4-B.- Si los accionistas de una CMAC no cumplen con atender de manera inmediata e integral las solicitudes de efectuar nuevos aportes de capital en efectivo, formuladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el marco del sometimiento de dicha CMAC a Régimen de Vigilancia, dicho órgano de supervisión estará facultado a obtener dichos aportes de capital en efectivo de nuevos accionistas, para lo cual convocará a potenciales accionistas con derecho a voto mediante el procedimiento de subasta, concurso u otro que, a criterio de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, resulte conveniente.

Para determinar la mejor oferta del potencial accionista se toma en cuenta principalmente la propuesta que contenga el mayor aporte en efectivo y cumpla los requisitos técnicos mínimos establecidos previamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las normas y procedimientos que se establezcan para tal fin, salvo que una CMAC o el FOCMAC haya presentado una propuesta a tal efecto, en cuyo caso se prefiere aquella propuesta formulada por la CMAC o FOCMAC que contenga el mayor aporte en efectivo y que cumpla los requisitos mínimos antes indicados.

Luego del procedimiento de selección, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones está facultada para convocar de forma inmediata a la Junta General de Accionistas de la CMAC, sin necesidad de formalidad alguna, para tratar el aumento de capital por nuevos aportes en efectivo. En este caso, no existe derecho de suscripción preferente. Dado que el aumento de capital por el ingreso de nuevos accionistas con derecho a voto tendrá carácter obligatorio, no se requerirá de la aprobación de los accionistas de la

CMAC sometida a Régimen de Vigilancia, por lo que la sesión de Junta General de Accionistas podrá llevarse a cabo aun cuando no se presente accionista alguno. Dicha sesión será presidida por los representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones con presencia de notario público, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados. Corresponde a la CMAC cuyo capital se aumenta correr con los gastos respectivos.

El Registro Público debe inscribir, por el solo mérito de su presentación, los acuerdos de aumento de capital de la CMAC por aportes en efectivo de uno o más nuevos accionistas y la correspondiente modificación del estatuto. Para tal efecto, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones presentará al Registro Público únicamente la copia certificada notarialmente del acta de la sesión suscrita por los representantes de la Superintendencia, y la copia de la resolución por la que se otorgó poder a sus representantes, autenticada por fedatario de dicha institución.

Cabe precisar que efectuar la convocatoria sin necesidad de formalidad alguna implica, entre otros aspectos, no considerar el plazo mínimo de convocatoria a dicha sesión de Junta General de Accionistas y que esta se realice en convocatoria única.

Artículo 8-A.- La Junta General de Accionistas de las CMAC, en tanto no participen terceros accionistas con derecho a voto, está compuesta por el Concejo Municipal, que conforma su accionariado y ejerce los derechos de accionista. La Junta manifestará su voluntad a través de acuerdos de Concejo Municipal, en sesiones que se realizarán de manera reservada.

En caso existan terceros accionistas con derecho a voto, en caso de fusión de dos o más CMAC o en caso una CMAC adquiera participación en otra CMAC, cada Concejo Municipal deberá designar a un (1) representante para su participación en las sesiones de Junta General de Accionistas, las cuales se regirán por lo señalado en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General de Sociedades.

Artículo 8-B.- La Junta General de Accionistas carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para:

1. Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior.
2. Aprobar el destino de las utilidades de libre disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley.
3. Aprobar aumentos y reducciones de capital, así como modificar el estatuto social.
4. Aprobar la disolución y liquidación de la CMAC.
5. Aprobar la transformación, fusión, escisión, o reorganización de la CMAC.
6. Nominar a los miembros del Directorio, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones, así como fijar la política de retribuciones y dietas de dicho órgano, a propuesta del Comité de Remuneraciones de la CMAC.

7. Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
8. Disponer investigaciones y auditorías especiales.

Cualquier pedido de información, investigación, auditoría especial y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas debe ser canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución. La Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad, debe mantener la confidencialidad de la información recibida.

Las facultades y atribuciones señaladas anteriormente no pueden ser ejercidas individualmente por uno o más miembros del Concejo Municipal, salvo que tenga(n) la representación integral de la Junta General de Accionistas de la CMAC.

Artículo 10-A.- Cuando dos CMAC se fusionen para formar una sola CMAC, el Directorio de la nueva CMAC o CMAC absorbente estará conformado por 7 miembros, 4 de los cuales serán designados por las entidades distintas a los Concejos Municipales, debiendo acordarse en el proyecto de fusión que será autorizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuáles serán las entidades designantes. Los otros 3 miembros serán designados por los Concejos Municipales accionistas debiendo establecerse en el proyecto de fusión, el mecanismo de designación correspondiente. En general, el balance de representatividad del Directorio deberá tender a guardar correspondencia con la estructura accionaria.

En caso una o más CMAC adopten esquemas de reorganización societaria que no se encuentran previstos en el párrafo precedente, dada la naturaleza de dichos esquemas o la estructura accionaria de la(s) CMAC(s) involucrada(s), la composición del Directorio deberá establecerse en el proyecto de reorganización respectivo, sujeto a la conformidad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Para determinar dicha composición deberá tomarse en cuenta, en lo que resulte aplicable, la estructura accionaria y balance antes señalados.

Artículo 10-B.- Cuando uno o más terceros accionistas adquieran acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, el Directorio de la CMAC estará conformado por un máximo de 9 miembros, de la siguiente manera:

a) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 7.5% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan un (1) representante.
b) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 15% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan dos (2) representantes.
c) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 30% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan tres (3) representantes, en cuyo caso COFIDE pierde su derecho a elegir un representante.

d) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 40% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan cuatro (4) representantes, en cuyo caso COFIDE y los Pequeños Comerciantes y Productores pierden su derecho a elegir un representante.

Cuando terceros accionistas adquieran más del 50% del total de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, la CMAC se regirá por lo dispuesto en la Ley General, así como por la Ley General de Sociedades, dejando de aplicarse el presente Decreto Supremo y las normas del Sistema Nacional de Control. Se considera como mayoría accionaria, a aquella participación que represente, cuando menos, la mitad más uno del número de acciones suscritas con derecho a voto de la respectiva CMAC.

El régimen antes señalado se mantiene inclusive cuando la participación accionarial de los terceros accionistas con derecho a voto pueda posteriormente disminuir del 50 dados los sucesivos cambios en el capital social que puedan efectuarse.

Todos los representantes de los terceros accionistas con derecho a voto en el Directorio de la CMAC deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral y no deben estar incursos en los impedimentos previstos en el artículo 81 de la Ley General.

En tanto un Concejo Municipal mantenga participación en el capital social de la CMAC, la autorización de CMAC se mantendrá como tal.

Artículo 10-C.- Cuando una CMAC tenga participación accionaria en otra CMAC, el Directorio de la CMAC adquirida estará conformado por 7 miembros, 4 de los cuales serán designados por los accionistas de la CMAC adquirente, y los 3 restantes serán designados por el Clero, la Cámara de Comercio y los Pequeños Comerciantes y Productores, correspondientes al ámbito territorial de la CMAC adquirida; salvo que se efectúe la fusión de ambas CMAC, en cuyo caso aplica lo dispuesto por el artículo 10-A.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones podrá determinar la manera en que se compondrá el Directorio en los casos de las CMAC que cuenten con más de un accionista.

Artículo 34-A.- La Junta General de Accionistas del FOCMAC estará integrada por sus accionistas de acuerdo con las acciones que representen. La organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas se regirá por la presente Ley y las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en el estatuto del FOCMAC.

Artículo 34-B.- El Directorio del FOCMAC estará conformado por no menos de cinco (5) miembros, uno de los cuales será designado por la FEPCMAC. La designación y funcionamiento del Directorio, con excepción de la designación del

representante de la FEPCMAC, se realizará de acuerdo con la Ley General de Sociedades y el estatuto del FOCMAC.

La duración del mandato de los directores es por tres (03) años, renovables.

No podrán ser directores quienes no cumplan con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentren incursos en alguno de los impedimentos legales previstos en la Ley General, así como, en la Ley General de Sociedades.

Artículo 34-C.- El Gerente General ejerce la representación legal del FOCMAC. El estatuto establece sus facultades.

El Gerente General es nombrado y removido por el Directorio. No podrá ser Gerente General quien no cumpla con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentre incurso en alguno de los impedimentos legales previstos para los directores."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Se encuentra prohibido que las CMAC concedan financiamientos directos o indirectos para campañas políticas y realicen gastos vinculados a sus accionistas. La citada prohibición no aplica a los gastos relacionados a capacitación, convocatorias de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y actos de representación de la Junta General de Accionistas en eventos donde participen las CMAC.

SEGUNDA.- A la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, las CMAC tienen un plazo máximo de seis (6) meses para capitalizar el importe de la reserva legal especial acumulada que mantengan en su patrimonio.

TERCERA.- Las CMAC y FOCMAC deben contar con Unidades de Auditoría Interna (UAI) y deberán seleccionar y contratar sociedades de auditoría externa rigiéndose para tal efecto exclusivamente por la Ley N° 26702 y las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En tal sentido, el alcance de las labores de las UAI comprenderá la verificación del cumplimiento por parte de las CMAC y FOCMAC de la normatividad especial que les rige, así como el cumplimiento de la Ley General, y la demás normativa emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Asimismo, las CMAC y FOCMAC cuentan con Órganos de Control Institucional (OCI) conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, cuyo alcance de evaluación comprende la revisión de la ejecución presupuestaria, así como de los procesos de adquisiciones y contrataciones de las CMAC y FOCMAC, sin contravenir lo dispuesto en la Ley N° 29523.

Las UAI y OCI deben contar con normativa interna que establezca sus funciones diferenciadas, de conformidad con lo señalado anteriormente. Por su parte, los Planes Anuales de Trabajo de las UAI y OCI deben estar formulados de modo tal que sus actividades cumplan con sus respectivos objetivos y alcance, y no se produzca una duplicidad de funciones.

CUARTA.- Sustitúyase toda referencia al Comité Directivo por Directorio.

QUINTA.- El FOCMAC deberá convertirse en sociedad anónima en un plazo que no excederá de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modifíquese el numeral 3 del literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702 de acuerdo con el siguiente texto:

"(...)

3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito: S/. 7 500 000,00

Cifra correspondiente a diciembre 1996 que se actualiza trimestralmente."

SEGUNDA. Modifíquese el artículo 286 de la Ley N° 26702 de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 286°.- OPERACIONES REALIZABLES POR LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO
Las autorización para funcionar como Caja Municipal de Ahorro y Crédito conlleva la facultad de realizar las operaciones señaladas en los numerales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 40 y 41 del artículo 221°.

A partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 2, 3b, 17, 19, 24, 26, 35 y 39 del artículo 221°. Tratándose de la operación del numeral 3b, solo corresponderá al otorgamiento de créditos con garantía.

A partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 25, 32, 33, 36, 38 y 43 del artículo 221°. Tratándose de la operación del numeral 3b, corresponderá al otorgamiento de créditos sin garantía.

Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia."

TERCERA. Modifíquese el primer y tercer párrafo de la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 conforme los siguientes textos:

"Las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito continuarán regidas por las normas contenidas en sus leyes especiales respectivas y sus modificatorias, salvo lo relativo a los factores de ponderación de riesgos, capitales mínimos, patrimonios efectivos, límites, niveles de provisiones, y otras materias establecidas por esta ley y sus normas reglamentarias que determine la Superintendencia, en protección de los ahorros del público, y la exigencia de su conversión a sociedades anónimas sin el requisito de la pluralidad de accionistas.

(...)
Dejarán de aplicarse las leyes especiales de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y las normas del Sistema Nacional de Control, una vez que terceros accionistas privados hayan adquirido mayoría del accionariado de la Caja respectiva. Se considera como mayoría accionaria, a aquella participación que represente, cuando menos, la mitad más uno del número de acciones suscritas con derecho a voto de la respectiva Caja."

CUARTA. Modifíquese el segundo párrafo de la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26702 conforme el siguiente texto:

"Autorícese a los respectivos Concejos Municipales a acordar a participación de personas naturales, jurídicas o entes jurídicos en el accionariado de las correspondientes Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, preferentemente de instituciones afines del país y del exterior."

QUINTA. Modifíquese los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29523 conforme los siguientes textos:

"Artículo 2.- Exclúyase a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de toda ley o norma perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Exclúyase a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas que los desarrollen.

El Directorio de cada Caja Municipal de Ahorro y Crédito y el Directorio de la Federación de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito aprobará por mayoría simple su propio reglamento de contrataciones. Dichos reglamentos contarán con la opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, dichos reglamentos adicionalmente deberán contar con la opinión de la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el segundo párrafo del artículo 1; los artículos 6, 7, 17, 21; así como los literales a), b), c), e) y f) y consecuentemente, el último párrafo del artículo 29 del Decreto Supremo N° 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

SEGUNDA.- Déjense sin efecto las normas que se opongan a las disposiciones de la presente ley y facúltese a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que emita las normas necesarias para la adecuada implementación de la presente ley en un plazo de 120 días.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 10 de mayo de 2017.

MIEMBROS TITULARES

1. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Presidente
Peruanos por el Kambio

.....

2. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Vicepresidente
Fuerza Popular

.....

3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

.....

MIEMBROS TITULARES

4. **ACUÑA ÑÚNEZ, RICHARD FRANK**
Alianza Para El Progreso

.....

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1065/2016-SBS que propone la "Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC),".

	5. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular .....
	6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO Peruanos por el Kambio .....
	7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular .....
	8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista .....
	9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular .....
	10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular .....
	12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....

13. **QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

14. **RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS**
Fuerza Popular

.....

15. **REÁTEGUI FLORES, ROLANDO**
Fuerza Popular

.....

16. **ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

17. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Fuerza Popular

.....

18. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL**
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

2. **CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

	3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS **Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad** .....
	4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY **Fuerza Popular** .....
	6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO **Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad** .....
	7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular .....
	8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular .....
	9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular .....
	10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso .....

11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular

.....

12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular

.....

13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
Fuerza Popular

.....

14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Peruanos Por El Kambio

.....

15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular

.....

16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular

.....

17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular

.....

18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS
Peruanos Por El Kambio

.....

	19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular .....
	20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE **Fuerza Popular** .....
	21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista .....
	23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Décima Novena Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de mayo de 2017
08:00 Horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

CONGRESO REPÚBLICA

MIEMBROS TITULARES

1. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
   Presidente
   Peruanos por el Kambio

2. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
   Vicepresidente
   Fuerza Popular

3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
   Secretario
   Acción Popular

MIEMBROS TITULARES

4. **ACUÑA ÑÚNEZ, RICHARD FRANK**
   Alianza Para El Progreso

5. **ÁVILA ROJAS, LUCIO**
   Fuerza Popular

6. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO**
   Peruanos por el Kambio

7. **CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL**
   Fuerza Popular

32

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Décima Novena Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de mayo de 2017
08:00 Horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

CONGRESO REPÚBLICA

8. **DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO**
Célula Parlamentaria Aprista
.....

9. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO**
Fuerza Popular
.....

10. **LIZANA SANTOS, MÁRTIRES**
Fuerza Popular
.....

11. **NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA**
Fuerza Popular
.....

12. **PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
.....

13. **QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
.....

14. **RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS**
Fuerza Popular
.....

15. **REÁTEGUI FLORES, ROLANDO**
Fuerza Popular
.....

	16. **ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL** Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	17. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA** Fuerza Popular .....
	18. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL** Fuerza Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO** Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	2. **CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ** Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	3. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS** Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	4. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO** Fuerza Popular .....
	5. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY** Fuerza Popular .....

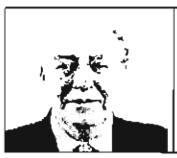	6. **DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO** Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	7. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS** Fuerza Popular .....
	8. **DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO** Acción Popular .....
	9. **DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH** Fuerza Popular .....
	10. **ESPINOZA CRUZ, MARISOL** Alianza Para El Progreso .....
	11. **FIGUEROA MINAYA, MODESTO** Fuerza Popular .....
	12. **GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE** Fuerza Popular .....
	13. **LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID** Fuerza Popular .....

35

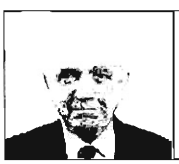	**14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO** Peruanos Por El Kambio .....
	15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular .....
	17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio .....
	19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular .....
	20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular .....
	21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....

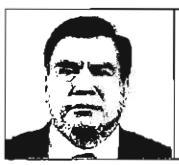	**22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER** Célula Parlamentaria Aprista .....
	23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....

37

CARGO

Reg 1284

Lima, 04 de mayo de 2017

Oficio N° 248-2017-AQCH/CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
05 MAY 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora 3:26 p.m.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
05 MAYO 2017
Recibido por ..... 11:17 a.m.

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta
Congreso de la República
Presente

De mi especial consideración:

Por medio del presente le hago llegar mis cordiales saludos y comunico el motivo del presente.

Por razones personales, me ausentaré del país, razón por la que solicito **licencia de las sesiones del pleno así como de las comisiones en las que participo como miembro titular y accesitario**, los días 10, 11, 16 y 17 del presente.

Dejo constancia que este viaje no irrogará gasto alguno al Congreso de la República.

Sin otro particular, solicitando que comunique a quien corresponda la licencia solicitada, quedo de Ud.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ALBERTO QUINTANILLA CHACON

RTO QUINTANILLA CHACON
...ta de la República

Para Agenda Comisión y Acta
Sesión 10/17

c.c.: Oficialía Mayor

38

CONGRESO
REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 8 de Mayo de 2017

OFICIO Nº 029-2016-2017-A-RRF/CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
09 MAY 2017
RECIBIDO
Firma Hora 12:28

Señora
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y por especial encargo del Congresista Rolando Reátegui Flores, solicitar licencia para la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión, que se realizará el día Miércoles 10 de Mayo del presente a las 8:00 horas, en la Sala Miguel Grau, por encontrarse de licencia por motivo de salud.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARÍA DEL CARMEN QUILCA
Asesor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROLANDO REÁTEGUI FLORES

39

Jr. Azángaro 468 oficina 811 Lima, Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo 7428 / Fax: 311-7429

Lima, 5 de Mayo de 2017

OFICIO N° 176-2016-2017-RRF-CR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente

- 5 MAYO 2017
9:54
PRESIDENCIA

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez solicitar licencia del 8 al 12 de Mayo del presente, debido a que viajaré fuera del país por motivo de salud.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · ROLANDO REÁTEGUI FLORES

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República

410

Lima, 09 de mayo de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
10 MAY 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora 10.00

Oficio N° 079-2016- 2017/LGV-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente

Ref.: Dispensa - Decima novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (10/05/2017)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Econ. Manuel Alberto Ruiz Barrón
Asesor Despacho
Cong. Luis Galarreta Velarde

cc. Dpto de Comisiones.
LGV/mrb

41

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
10 MAY 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora .....

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ

"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

Lima, 10 de mayo de 2017

OFICIO Nº 532-2016-2017/RAN-CR

Señora
Mercedes Aráoz Fernández
Congresista - Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Lima.-

De mi consideración:

Por encargo del Congresista Richard Acuña Núñez, me dirijo a Ud. para saludarla y a la vez solicitar licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, a llevarse a cabo el día de hoy miércoles 10 de mayo del presente, por encontrarse en Actividades de Representación Congresal en Lima.

Agradeciendo la atención que brinde al presente y sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

Cesar Romero Vásquez
Asesor
Despacho Congresista Richard Acuña Núñez

WAI/CRV

42

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
10 MAY 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora 3:07 p.m.

Lima, 10 de mayo de 2017

OFICIO N° 313-2016-2017/MLS-CR

Señora:
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mis saludos y comunicarle que no podré asistir a la Décima Novena Sesión Ordinaria de la comisión de su presidencia, por tener una reunión pactada con anticipación con un grupo de autoridades de la ciudad de Piura en el Ministerio de Vivienda; por tal motivo solicito se me conceda la **licencia** respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MÁRTIRES LIZANA SANTOS

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República

43

Rey 1309

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
11 MAY 2017
RECIBIDO
Firma ___ Hora 12:28

Lima, 11 de Mayo del 2017

Oficio N° 0105-2016-2017/CCHD-CR

Señora Doctora
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Presente.-

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía del día de ayer Miércoles 10 de Mayo, por estar atendiendo asuntos propios de mi función.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · CECILIA CHACON DE VETTORI

Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República

44

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No 19
Miércoles, 10 de mayo de 2017

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Segunda Legislatura Ordinaria 2016-2017, la misma que se inició con el quórum reglamentario a las 8.30 horas del miércoles 10 de mayo de 2017.

Estuvieron presentes en la Sesión: la señora congresista Mercedes Araoz Fernández – Presidenta de la Comisión, el señor congresista Percy Alcalá Mateo - Vicepresidente de Comisión, el señor congresista Víctor Andrés García Belaúnde – Secretario de la Comisión, los congresistas miembros titulares Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes De Oca, Jorge Del Castillo Gálvez, Paloma Rosa Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacora Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Karla Schaefer Cuculiza y Miguel Ángel Torres Morales.

La señora Presidenta dejó constancia de la solicitud de licencia del señor congresista Alberto Quintanilla Chacón por razones personales, presentada ante la Presidencia del Congreso de la República. Y también la Licencia del Congresista Rolando Reátegui por razones de salud. El Congresista Richard Acuña Núñez justificó su inasistencia por encontrarse en actividades de representación congresal en Lima.

La señora Presidenta dejó constancia de la remisión a cada uno de los señores congresistas miembros de la Comisión: el Cuadro con las sumillas de los documentos ingresados durante la semana anterior y los emitidos a la fecha, e indicó si los señores congresistas requieren copia de los mismos, sírvanse solicitarlos a la Secretaría Técnica.

En primer término, puso a consideración de los señores congresistas el Acta No 18, correspondiente a la Sesión Ordinaria realizada el miércoles 03 de mayo del año en curso, la misma que fue aprobada sin observación alguna.

1. DESPACHO

La señora Presidenta dijo que se ha cumplido con remitir, oportunamente, a todos los señores congresistas, vía correo electrónico, conjuntamente con la citación, agenda, los Dictámenes recaídos en los Proyectos de Ley que constan en la Orden del Día, con las correspondientes opiniones recibidas sobre los mismos.

45

Se dio cuenta de los Proyectos de Ley siguientes:

- **PROYECTO DE LEY No 1322/2016-CR**.- Que propone la Ley que elimina el incentivo económico por recaudación en SUNAT. Presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, a iniciativa de la señora congresista Mercedes Rosalba Araoz Fernández y otros Señores congresistas. Mediante Decreto de 09 de mayo de 2017 pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento se requiere opinión previa de la PCM, SERVIR, MEF, SUNAT, MINTRA.

- **PROYECTO DE LEY No 1326/2016-CR**. Que propone la Ley de devolución de los aportes retenidos por los Gobiernos Regionales y Locales que no fueron pagados a ESSALUD. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Rolando Reátegui Flores y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 09 de mayo de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera Comisión dictaminadora y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento se requiere opinión previa de PCM, MINTRA, MEF.

2. **INFORMES**

El congresista Jorge Del Castillo Gálvez reiteró la invitación al evento que está organizando en el Hotel Country Club, el lunes 15 de mayo próximo, en el que se incidirá sobre libertad de expresión, con la participación de destacados académicos a nivel internacional. Dijo que alcanzaría el Programa a los señores congresistas a través de los despachos congresales.

3.- **PEDIDOS**

El congresista Oracio Pacori Mamani pidió que se conforme el Grupo de Trabajo encargado de analizar las reformas prioritarias que permitan ampliar la base tributaria nacional frente a la crisis fiscal, de acuerdo a los estándares de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). La Presidencia dijo que propondrá a los miembros que conformen el Grupo de Trabajo en la próxima Sesión.

El congresista Torres Morales.- reiteró su pedido para que se incluya en la próxima Agenda el Proyecto de Ley No 626/2016-CR- Ley que establece "Alertas Educativas para las Micro y pequeñas Empresas".

La congresista Karla Schaefer.- expresó su preocupación para que se retome de debate del Proyecto de Ley No 551/2016-CR.- sobre el Régimen de Admisión Temporal de Aeronaves y Material Aeronáutico, cuyo dictamen se encuentra en un cuarto intermedio en la Agenda del Pleno. La señora Presidenta dijo que se cuenta con las opiniones favorables del Ministerio de Transportes y del MINCETUR (Of. No 911- 2017-MTC/04 y Of No 126-2017 –MINCETUR/DM), que se darán cuenta en el Pleno y que llegaron con posterioridad a la presentación del Dictamen.

El congresista García Belaúnde.- Se refirió al problema de saturación en el Aeropuerto Jorge Chávez, dijo que solamente contamos con dos aeropuertos en Lima, ya que el de Collique no existe más. Pidió poner operativo el Aeropuerto de Las Palmas para vuelos nacionales y de bajo costo. Pedido que fue respaldado por la congresista Karla Schaefer. En tal sentido solicitaron a la Presidencia traslade este pedido al Poder Ejecutivo e interceda ante su calidad de Vicepresidenta de la República, para tales efectos.

4. ORDEN DEL DIA

4.1.- Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley No 807/2016-CR, que propone la Ley que modifica Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones para optimizar la opción de retiro de ahorros previsionales, a favor de los afiliados.

Fue sustentado por la Presidenta, quien fundamento las implicancias de carácter constitucional y legal sobre la propuesta que colisionaría con los Artículos 62° y 79° de la Constitución Política del Perú, por cuanto " términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase cuanto....." y "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos...", respectivamente. Igualmente, la propuesta del retiro del 95.5% ya está regulado por la Res SBS No 2370-2016-SBS y modificatorias. Sobre la propuesta de inembargabilidad de los fondos de pensiones retirados, el Código Procesal Civil art. 648 – Inc.6 señala que las remuneraciones y pensiones son inembargables cuando no excedan las Cinco Unidades de referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte; en consecuencia si el jubilado retiró el 95.5% y lo depositó en una cuenta de ahorros – libre disposición, se encuentra fuera del ámbito previsional y pierde la condición de inembargable, no siendo así si adquiere bienes de capital que tienen la naturaleza de inembargable. Finalmente, sobre la gratuidad y plazo máximo de los trámites de retiro de Fondos de CIC, por efecto de lo dispuesto en la Ley No 30425- cuando el afiliado llega a la edad de jubilación o accede al REJA no se encuentra sujeto a cobro alguno por parte de la AFP.

Por todas estas consideraciones y habiendo sido sustentado la iniciativa por su autor en su oportunidad, la señora Presidenta sometió a votación el Decreto de Archivo, siendo aprobado por Mayoría, con la abstención del señor congresista Víctor Andrés García Belaúnde.

4.2. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1021/2016-SBS, QUE PROPONE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A LAS AFOCAT Y LOS FONDOS DE COBERTURA QUE ADMINISTRAN.

La señora Presidenta reiteró que el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión.

47

Se establecen los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, es objeto de la presente ley establecer los requisitos para el acceso y causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT). Asimismo, dijo que se precisan las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran. Precisó que el texto sustitutorio consta de 10 (diez) Capítulos, 44 artículos, ocho (8) disposiciones finales y complementarias finales y una (1) disposición derogatoria, que incluye las sugerencias planteadas por las los señores congresistas, entidades involucradas, además de la coordinaciones efectuadas con la y AFP, autora de la iniciativa legislativa.

En consecuencia, y no existiendo observaciones, la señora Presidenta sometió a votación, siendo aprobada por mayoría, con la abstención de la congresista Karla Schaefer Cuculiza.

2. **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NO 350/2016-CR Y Nº 1161/2016-SBS, QUE PROPONEN UN RÉGIMEN LEGAL DE OPERACIONES Y SUPERVISIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON TERCEROS**. A tales efectos, se modifica la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referida a la regulación y supervisión de este tipo de entidades y otras leyes relacionadas a las operaciones que estas realizan.

La señora Presidenta dijo que se recomienda la aprobación de estas iniciativas con Texto Sustitutorio, con el siguiente Costo Beneficio:

- Fortalecer el sistema cooperativo al estar todas las COOPAC bajo el control, regulación y supervisión de un organismo técnico especializado como la SBS en la protección de los ahorros.

- Mejor protección de los depósitos de sus socios y, al mismo tiempo, la posibilidad de desarrollar en forma ordenada una mayor gama operaciones, consistentes con el tamaño de las COOPAC.

- El fortalecimiento del sistema cooperativo también se logrará con la creación del Fondo de Seguro de Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito obligatorio para todas las COOPAC, y la creación del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito a cargo de la Superintendencia, para conocer el universo de este tipo de cooperativas en todo el país, lo que evitará la existencia de cooperativas informales.

En este momento del debate intervino el **congresista Percy Alcala Mateo** quien pidió diferir su debate por una semana, para hacer algunas precisiones. **El congresista Torres Morales** dijo que este tema también ha sido materia de debate en la Reunión de Mesa de Trabajo de Cooperativas en la Comisión de Producción, cuya coordinación estás a su cargo, con la participación de la FENACREP y la CONFENACOOP; y ésta última institución que agremia a las Cooperativas de manera más integral, presentó algunas sugerencias que deben ser analizadas para evitar algún posible perjuicio a

otros tipos de cooperativas. En consecuencia, también respaldaron el Pedido del congresista Alcalá Mateo, de postergar por una semana el tema, los congresistas Torres Morales y García Belaúnde, siendo aceptado por la Comisión.

3. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 1065/2016-SBS, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO.

La Señora Presidenta dijo que se recomienda la **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA**, con Texto Sustitutorio, que contiene el siguiente Costo – Beneficio:

- Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) peruanas constituyen un pilar importante para el desarrollo de las microfinanzas, y se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y se encuentran agrupadas en la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

- Inicialmente estas instituciones tenían límites en las operaciones que podían realizar, pero poco a poco se fueron consolidando y desarrollando nuevas acciones y operaciones más complejas para atender a la creciente demanda de sus servicios, ayudando en ese sentido las normas que dieron en 1986, complementada con la Ley de Bancos en 1996 y otras posteriores que permiten el accionariado y apertura de oficinas fuera de su circunscripción, nuevos servicios (2005), operaciones (2008) y condiciones que equiparan a las CMAC con los otras empresas del sistema financiero (2010).

- Si bien las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito nacieron (en la década de los ochenta del siglo pasado) relacionadas a un municipio, se encuentran dirigidas por la Sociedad Civil, logrando avances en la inclusión financiera en los lugares donde tienen oficinas, descentralizando el crédito y desarrollando en especial a la micro y pequeña empresa.

- A febrero del 2017 existen 12 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito que tienen S/. 21,582 millones en activos y que representa 5.1% del total del sistema financiero. Asimismo, han efectuado colocaciones de créditos por S/. 17,452 millones y han captado ahorros por S/. 16,826 millones.

- Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito se han especializado en el otorgamiento de créditos a la micro y pequeña empresa, orientándose a dicho segmento 61% del total de colocaciones, seguido de consumo (19%), mediana empresa (11%), hipotecarios (7%) y corporaciones (2%).

- Al cierre del 2016, las CMAC tenían 1.53 millones de clientes, de los cuales 942 mil son de los distintos sectores productivos, principalmente de comercio (398 mil), transporte (91 mil), agricultura (74 mil), servicios comunitarios (70 mil), e industria (49 mil). Mientras que los clientes de créditos de consumo suman 577 mil y los que tienen crédito hipotecario (15 mil). La distribución de los créditos es el siguiente: empresas 74.9%, consumo (18.4%) e hipotecarios (6.7%).

49

En consecuencia, la mejora de la normatividad que rige a las CMAC a lo largo del tiempo, ha permitido su desarrollo, que ha beneficiado en especial a los ciudadanos de las regiones que representan, permitiendo el desarrollo de los pequeños negocios. En tal sentido los cambios propuestos, permitirán que estas instituciones consoliden su desarrollo y fortalezcan su posición; y los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Mejorar el marco normativo aplicable a las CMAC.
- Fortalecer el Sistema de las CMAC, permitiendo su crecimiento sólido, lo cual beneficiará a las microfinanzas en el Perú.
- Propiciar una mayor inclusión financiera, en beneficio del desarrollo económico del país y de los sectores actualmente no adecuadamente atendidos por el sistema financiero.

Concluida la presentación a cargo de la Presidencia, el congresista García Belaúnde sugirió incluir las siguientes precisiones en el texto sustitutorio:

- Auditoria Interna.
- Que tengan órgano de control institucional, y
- Que las sociedades de auditoria externa sean elegidas por las Cajas, que fueron aceptadas.

La señora Presidenta sometió a votación la iniciativa siendo aprobado por mayoría, con las abstenciones de los señores congresista Torres Morales y Pacori Mamani.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta la Transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

La señora Presidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta, para ejecutar los Acuerdos adoptados en la presente Sesión, sin esperar la aprobación de la misma, siendo aprobado por unanimidad.

Siendo las 9.25 horas se levantó la Sesión.

Mercedes Araoz Fernández
Presidenta

Víctor Andrés García Belaúnde
Secretario

50